

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO** identificado con cédula de ciudadanía 5.216.362.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 115289
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	21 de diciembre de 2021
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	SN-032-055 F.A.I-2017
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: La Cienaga Vereda: Guada Municipio: Arboleda Departamento: Nariño Celular: 3146889394 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación a la última dirección conocida del investigado, sin que acudiera al llamado para notificarse y con devolución por "dirección errada", por lo tanto, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 13 días del mes de mayo de 2025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

**RESOLUCIÓN No. 115289
(21/12/2021)**

“Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-055 F.A. I-2017, adelantado en contra del (la) señor (a) FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO, identificado (a) con C. C. 5.216.362”

**LA GERENCIA SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, la Resolución 061681 del 11 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, con base en Acta de Predio No Vacunado No. 13-234183-17, inició proceso administrativo sancionatorio No. SN-032-055 F.A. I-2017, en contra del (la) señor (a) **FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **5.216.362**, propietario del predio denominado **“La Ciénaga”** ubicado en la vereda **“Guada”** del municipio de Arboleda departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 11 numerales 11.1, 11.6; y artículo 18 de la Resolución No. 00004992 del 28 de abril de 2017, modificada por la Resolución No.00005126 del 05 de mayo de 2017; por no haber vacunado el día 08 de junio de 2017 **diez (10) bovinos** contra la fiebre aftosa correspondiente al primer ciclo del año 2017 en el predio denominado **“La Ciénaga”**.

Que por los hechos anteriormente descritos, éste despacho formuló cargos según Acto No. 055 de primero (01) de noviembre de 2017, notificado en forma personal al administrado el día siete (07) de junio de 2018.

El día ocho (08) de junio de 2018 se recibió oficio dirigido al ICA donde el señor **FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO**, manifiesta que los que los diez (10) bovinos si fueron vacunados a continuación se transcribe lo consignado en el escrito:

[...] Propietario del predio denominado La Ciénaga ubicado en el municipio de Arboleda Nariño. Por medio de la presente informo que mis animales si fueron vacunados en el primer ciclo contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina de 2017, se puede constatar en los archivos que ustedes manejan. Pido su colaboración para cerrar el expediente No. SN-032-055 F.A. I 2017. [...]

Por medio de Acto No. 153 de 17 de julio de 2018 se dispuso la apertura de la etapa probatoria donde se decreta la prueba documental: **Registro Único de Vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina correspondiente al primer ciclo del año 2017 del predio “La Ciénaga” Vereda Guado del municipio de Arboleda departamento de Nariño**, prueba solicitada de oficio al área de Epidemiología Seccional Nariño, solicitud que posteriormente fue redireccionada al jefe de oficina Local de la Cruz Médico Veterinario OLIVER KENNEDY DIAZ NARVAEZ por pertenecer el predio en mención a su jurisdicción conforme a memorando SISAD No. 32183101353 de 10 de octubre de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 115289
(21/12/2021)**

“Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-055 F.A. I-2017, adelantado en contra del (la) señor (a) FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO, identificado (a) con C. C. 5.216.362”

El día 26 de noviembre de 2018 el jefe de oficina local la Cruz allega memorando interno con asunto: Respuesta Memorando 32183101353 donde expresa lo siguiente:

[...] Después de haber visitado el predio mencionado, haber completado la forma 3.253 de supervisión de predios de alto riesgo; cuestionado al vacunador del proyecto local OSCAR ROLANDO ALARCON CORDOBA, encargado de la zona; por ultimo verificado en el archivo plano de la Seccional Nariño del primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina de 2017, se constata que la fecha de vacunación del predio mencionado fue el 30 de junio de 2017, número de Registro único de vacunación 13-558808-17.

Para finalizar se solicita cerrar el expediente [...]

Finalmente allega **copia del Registro Único de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina No. 13-558808-17.**

Que según Resolución 064963 del dos (2) de abril de 2020 se suspenden términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir del dos (2) de abril de 2020, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.

Que según Resolución No. 071840 del veintiuno (21) de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo.

Mediante Acto No.10 de 06 de octubre de 2020 la Gerencia Seccional Nariño decreto el cierre de la etapa probatoria.

II.- MEDIOS DE PRUEBA

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Acta de Predio No Vacunado No. 13-234183-17 del 08 de junio de 2017
- 2.- Acto de Formulación de Cargos No. 055 de 01 de noviembre de 2017
- 3.- Diligencia de notificación personal del acto No. 055 formulación de cargos de fecha 01 de diciembre de 2021.
- 4.-Oficio de fecha 08 de junio de 2018 remitido por el señor **LASSO ARMERO** donde manifiesta haber vacunado los diez (10) bovinos.
- 5.- Acto No. 153 de 17 de julio de 2018 por medio del cual se da apertura a la etapa probatoria.
- 6.- Memorando SISAD No.32183101353 de fecha 10 de octubre de 2018
- 7.- Memorado SISAD No. 32183101358 de fecha 10 de octubre de 2018

**RESOLUCIÓN No. 115289
(21/12/2021)**

Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-055 :A. I-2017, adelantado en contra del (la) señor (a) FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO, identificado (a) con C. C. 5.216.362"

8.- Memorando Interno de fecha 26 de noviembre de 2018

9.- Copia de Registro Único de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y brucelosis Bovina No.13-558808-17 de fecha 30 de junio de 2017.

10.- Acto No.10 de 06 de octubre de 2020 por medio del cual se cierra la etapa probatoria.

II. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se dispone a evaluar la actuación administrativa desplegada a partir del **Acta de Predio No Vacunado No. 13-234183-17 de fecha 8 de junio de 2017**, prueba documental en contra del señor **FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.216.362**, como titular del predio denominado "**La Cienaga**" ubicado en la vereda **Guado** del municipio de Arboleda, departamento de Nariño; en este orden de ideas, este despacho procede a estudiar el **Acta de Predio No Vacunado No. 13-234183-17** allegada al expediente, siendo ésta prueba documental la que permite evaluar el hecho ahí consignado, constituyéndose en el primer elemento a valorar para determinar la veracidad de la conducta y su configuración frente a la trasgresión de las normas sanitarias y fitosanitarias expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por lo expuesto este despacho realiza un examen detallado y comparativo entre la información que contiene el **Acta de Predio No Vacunado No. 13-234183-17**, lo contenido en la copia de **Registro Único de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y brucelosis Bovina No. 13-558808-17 de fecha 30 de junio de 2017** y lo expuesto en el **memorando interno No. 32183101353** por el Jefe De la Oficina Local la Cruz el Médico Veterinario Oliver Kennedy Díaz Narváez; en relación a los **diez (10) bovinos no vacunados** en el predio denominado "**La Cienaga**", así es dable llegar a la conclusión que si bien el día 08 de junio de 2017 el investigado no cumplió con el deber que le asiste como propietario de los diez (10) bovinos de llevar a cabo la vacunación de la totalidad del ganado contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina presente en el predio de su propiedad, cierto es que en el escrito remitido por el señor **LASSO ARMERO** informa que los bovinos ya fueron vacunados en efecto solicita sea archivado el presente expediente y como prueba de ello insta al despacho a que dicha afirmación sea constatada en la base de datos y archivos del ICA, luego entonces al recepcionar la prueba documental **Copia de Registro Único de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y brucelosis Bovina No.13-558808-17 de fecha 30 de junio de 2017** y lo expuesto por el jefe de oficina local de la Cruz se puede constatar que posterior al día 08 de junio de 2017 el actuar del hoy encartado estuvo enmarcado a cumplir con lo estipulado en las Resolución **No. 00004992 del 28 de abril de 2017**, modificada por la Resolución **No.00005126 del 05 de mayo de 2017** en las cuales se establecen el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina para el año 2017 en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. De ahí que deba arribarse a la conclusión que el objetivo de vacunar los diez (10) bovinos de propiedad del señor **FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO** fueron ejecutado el día 30 de junio de 2018 cumpliendo de tal manera con el fin propuesto por las resoluciones que regulan el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2017, lo cual prueba que en un inicio

RESOLUCIÓN No. 115289
(21/12/2021)

“Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-055 F.A. I-2017, adelantado en contra del (la) señor (a) FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO, identificado (a) con C. C. 5.216.362”

el investigado incurrió en una conducta sancionable empero fue subsanada en un periodo prudente sin que ello represente una amenaza o pueda afectar la sanidad animal en el territorio colombiano, En este orden de ideas, se hace imperioso ejercer la facultad que la Constitución y la Ley le concede a la entidad para asegurar la vigencia de un orden social justo, en aplicación plena del principio de legalidad a fin de salvaguardar la integridad del ordenamiento jurídico vigente en Colombia, resaltando que en virtud constitucional y legal está sujeto al mismo, y que, en efecto, la entidad contribuirá eficazmente a garantizar la seguridad jurídica, por consiguiente la Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, procede a decretar archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio objeto del presente análisis.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Archivar definitivamente el proceso administrativo sancionatorio No. **SN-032-055 F.A. I-2017**, seguido en contra del (la) señor (a), **FRANCO SALVADOR LASSO ARMERO, identificado (a) con C. C. 5.216.362** por encontrarse subsanada la conducta objeto de sanción.

ARTICULO 2.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintiún (21) días de diciembre de 2021

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó: Angélica María López Díaz